

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE
GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS
 LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirras
14:30 hrs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

EXPEDIENTES:

Comisión Permanente de Igualdad de Género:
 002, 007 y 008
 Comisión Permanente de Derechos Humanos:
 001

ASUNTO: DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS

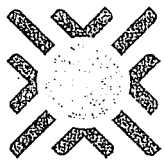
HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

22 SEP 2019

Las integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX y XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción IX y XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Unidas hacen de los expedientes supraindicados; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En cumplimiento al acuerdo dictado el día trece de noviembre del dos mil dieciocho, por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se notificó al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio TEEO/SG/A/8350/2019, el acuerdo por el cual se dio resolución al



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE

GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

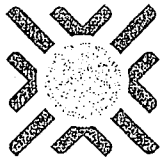
expediente JDC/29/2018, para que en el ámbito de la Competencia de esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, se realicen las medidas que conforme a la Ley resulte procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de las actoras y sus familiares, con motivo de conductas que, se estima lesionan sus derechos de ejercer como regidoras del ayuntamiento de Huatepec, de las ciudadanas María Carrera Carrera y Florencia Pantoja Juárez.

Con fecha de 5 de diciembre de dos mil dieciocho, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por los Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, lo remitió a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXIV/CIG/002/2019 de la citada comisión.

- II. En fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión resolvió mediante acuerdo, exhorta respetuosamente al Congreso de Oaxaca a que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva los casos de renuncia de alcaldesas, regidoras y síndicas en comento, velando siempre por el cumplimiento del principio constitucional de la paridad y garantizando el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres oaxaqueñas

Con fecha de 18 de enero de dos mil diecinueve, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso de Oaxaca, en cumplimiento a lo instruido por los secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXIV/CIG/007/2019 de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

- III. En cumplimiento al acuerdo dictado el nueve de enero de dos mil diecinueve, por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se notificó mediante oficio **TEEO/SG/A/176/2019** al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo por el cual se dictó acuerdo al expediente JDC/06/2019, para que en el ámbito de la Competencia de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE

GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

estas Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de, Derechos Humanos se tomen las medidas que conforme a la Ley resulten procedente, para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de las actoras, con motivo de conductas que, se estima de ellas lesionan sus derechos como integrante del Ayuntamiento de Magdalena Ocotlán, Oaxaca.

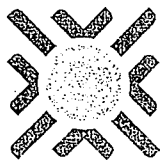
Con fecha de 24 de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por los Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, lo remitió a la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXIV/CIG/008/2019 de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y el expediente LXIV/CIG/001/2019 de la Comisión Permanente de Derechos Humanos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción IX y XVIII y 70 del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Por economía procesal y por tratarse de turnos que guardan relación respecto de un mismo asunto, las Diputadas y Diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, decidieron acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

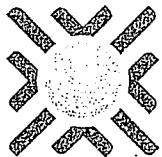
COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE

GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

CUARTO. Que de la lectura y análisis de los expedientes supracitados, se observa que su objetivo es la protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas de Oaxaca, así como la visibilización y denuncia de la violencia política por razón de género que sufren; en particular, en relación al oficio **TEEO/SG/A/8350/2019**, se aprecia de la lectura de la página 11 del documental que se remite a esta Comisión Unida en el expediente LXIV/CIG/002/2019, que las actoras demandaron al Presidente e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Huauteppec, Teotitlán de Flores Magón: *"por la omisión y negativa del pago de sus dietas, de convocarlas a sesión de Cabildo y por actos de violencia política por razón de género e impedirles el ejercicio del cargo."* Al respecto, en la sentencia: *"Se tuvo por acreditado que se les ha impedido el acceso al ejercicio del cargo de regidores y se ha ejercido violencia política de género hacia las regidoras al ser discriminadas como mujeres indígenas."* **Por ello se ordenaron medidas de protección para que cesaran los actos de violencia en su contra con el apoyo de diversas dependencias de Gobierno del Estado**, se ordenó al presidente municipal y a los integrantes del ayuntamiento de Huauteppec, se abstuvieran de realizar acciones u omisiones directa o indirectamente, que tengan por objeto o resultado intimidar, molestar o causar un daño o perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de las actoras María Carrera Carrera y Florencia Pantoja Juárez y que generaran todas las facilidades necesarias para las funciones inherentes a su cargo."

Cabe señalar que en el mismo sentido, la página 3 de la documental pública anexa al oficio **TEEO/SG/A/176/2019** del expediente LXIV/CIG/008/2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, estimó necesario dictar medidas preventivas de protección a la Ciudadana Felipa María Vázquez Pérez, regidora del Ayuntamiento de Magdalena Ocotlán, Oaxaca; ya que manifestó en su escrito de demanda: *"que el Presidente Municipal e Integrantes del Ayuntamiento de Magdalena Ocotlán, Oaxaca vulneran su derecho electoral de ser votada, en la vertiente de acceso al ejercicio del cargo, en virtud de que han sido omisos en realizar la convocatoria a sesiones de cabildo, de asignarle personal y de proporcionarle material para el desempeño de sus funciones, así como del pago de dietas, actos y omisiones que constituyen violencia política por razones de género."* Adicionalmente en el razonamiento de este acuerdo se señala: **"La Corte Interamericana ha destacado que, en los casos de violencia contra las**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE

GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia con sus obligaciones"

Es importante señalar que los dos casos de violencia política por razón de género, referidos con anterioridad no son hechos aislados o circunstanciales en Oaxaca, desafortunadamente, de acuerdo a datos de la Secretaria de la Mujer Oaxaqueña (SMO), el año 2018 cerró con 32 expedientes de mujeres víctimas de violencia política de género en administraciones municipales.

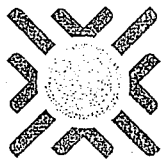
En este contexto, la Comisión Permanente del Congreso Federal, estimó necesario que la LXIV Legislatura Constitucional de Oaxaca, vigilara el cumplimiento de la paridad y las condiciones de acceso de las mujeres a los cargos de elección, como se observa de la lectura del expediente LXIV/CIG/007/2019, del cual transcribimos los siguientes motivos expuestos:

"De acuerdo a datos de la Secretaria de la Mujer Oaxaqueña (SMO), el año 2018 cerró con 32 expedientes de mujeres víctimas de violencia política de género en administraciones municipales.

En diez casos se trató de regidoras, en nueve de síndicas, cuatro fueron candidatas, una presidenta municipal, una agente municipal, una edil electa, una suplente de regidora y cinco ciudadanas aspirantes, de esos 32 expedientes se iniciaron 28 procesos judiciales, pues algunas mujeres presentaron recursos de manera conjunta.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) señaló que 30% de estas funcionarias enfrentaron violencia y dificultades para ejercer sus cargos hasta el último día de sus gestiones.

Las instituciones de gobierno deben reforzar las estrategias para proteger y garantizar el ejercicio político de las funcionarias oaxaqueñas... para el trienio 2019-2021 de los 566 cargos públicos 52 mujeres encabezarán administraciones en municipios regidos por partidos políticos y una por Sistemas Normativos Internos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE

GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Sin embargo la violencia política por razones de género ha marcado la vida política del estado en los últimos años, las mujeres deben enfrentar obstáculos antes, durante y en el ejercicio del cargo, a unos días de tomar protesta la presidenta municipal de Santa María Teopoxco, Susana Alvarado Lozano, sufrió hostigamiento, por parte de Carlos Quevedo, integrante del cabildo en segunda posición, para obligarla a renunciar.

...

En todos estos casos la simulación de los partidos políticos es evidente a este hecho se le suma el hecho de que responsabilizan a las mujeres, que aparentemente de forma voluntaria, renuncian a los cargos para los que fueron electas, para poder evadir la ley y que sus actos no se configuren como delitos de violencia política por razón de género.

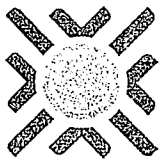
...

De acuerdo al marco legal del estado y a la experiencia en acompañamiento y seguimiento de este tipo de caso, la posibilidad de encontrar indicios de violencia política en estas renunciadas; es muy elevada, por ello es fundamental que se investiguen y se sancionen, pues de no hacerlo, se envía un mensaje institucional de omisión, inoperancia e impunidad ante dichas conductas.

... la 64 legislatura local es la que tienen que tomar una decisión respecto a las propuestas que puedan hacer los propios cabildos y garantizar que se cumpla con la paridad y buscar que sean mujeres las que asuman las Presidencias Municipales, si es que están justificadas las renunciadas de propietarias y suplentes."

...

CUARTO. Que el principio de paridad fue incorporado en nuestra Constitución en el año 2014, estableciendo en el Artículo 41 Constitucional que los partidos políticos deben postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federales y Locales, desde entonces, el proceso de armonización legislativo para instrumentar diversas medidas que hagan efectivo este derecho ha ido avanzando paulatinamente. Sin embargo, los partidos políticos no son los únicos obligados a cumplir la paridad de género, **las autoridades deben hacer un constante monitoreo del cumplimiento de la Ley, y el Poder Legislativo debe**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE

GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

tutelar la existencia de reglas claras y precisas que regulen la forma en que se cumplirá el principio de paridad para evitar la discrecionalidad y arbitrariedad no solamente en la selección de candidatas y candidatos, sino también en el ejercicio de las funciones de aquellas ciudadanas y ciudadanos electas para ocupar cargos de representación popular.

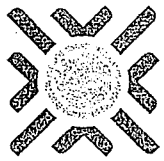
Bajo esta perspectiva, las integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y de Derechos Humanos coinciden en que erradicar la violencia política no se subsana con disposiciones que se refieran únicamente a cuotas de igualdad numérica entre hombre y mujeres, sino que deben apuntar a erradicar los problemas de fondo que han permitido que estas prácticas discriminatorias se lleven a cabo. Por ello se requiere una perspectiva de género en todas las leyes y reglamentos no solamente en materia electoral, sino ir más allá, abarcando aquellas que involucran el ejercicio de las posiciones, resultado de las elecciones.

Al respecto, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 412 Ter, contempla el delito de violencia política como:

"Violencia política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad"

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en su artículo 9, define violencia política en razón de género como:

"La acción u omisión que realiza una o más personas, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer y el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público. Se puede manifestar en presión, persecución,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE

GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

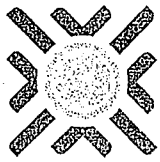
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Así también considera que las acciones y omisiones que configuran violencia política de género son las siguientes:

- I. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- II. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
- III. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- IV. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual una persona ha sido nombrada o elegida;
- V. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables; y;
- VI. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género

Sobre la base de lo antes considerado, esta Comisión Dictaminadora coincide en señalar lo relevante que resultan las acciones coordinadas de los diferentes órganos de gobierno en el Estado para prevenir y combatir la discriminación y violencia política por razón de género que sufren las ciudadanas de Oaxaca, la anterior consideración se ve fortalecida por los datos expuestos por la Vice Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso Federal, pudiendo afirmar que, para que esta situación se erradique es fundamental que se investigue y se sancionen estos hechos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE

GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

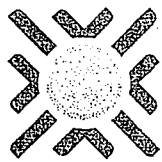
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

QUINTO. Que derivado del estudio y análisis de los expedientes en mención, las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Derechos Humanos consideran, en relación a las sentencias emitidas en los Juicios JDC/28/2018 y JDC/06/2019, donde se declaran procedentes la protección de los derechos políticos electorales de las actoras y de la exposición realizada en el Acuerdo remitido por la Comisión Permanente del Congreso, que es procedente emitir exhorto a la Secretaria General de Gobierno, la Secretaría de las Mujeres Oaxaqueñas, la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; para que en el ámbito de sus acciones garanticen, atiendan, sancionen y erradiquen la violencia política por razón de género hacia las ciudadanas de Oaxaca, así como a los integrantes de los Ayuntamientos Municipales de Huauteppec, Teotitlán de Flores Magón y de Magdalena de Ocotlán para que se abstengan de realizar acciones de violencia política hacia las Regidoras de sus Ayuntamientos, por las consideraciones expuestas con anterioridad, y habiendo un plazo para de tres días hábiles para informar al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca de las determinaciones y acciones que se adopten, se emite el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de Derechos Humanos, estiman procedente emitir exhorto a la Secretaria General de Gobierno, la Secretaría de las Mujeres Oaxaqueñas, la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; para que en el ámbito de sus atribuciones garanticen, atiendan, sancionen y erradiquen la violencia política por razón de género hacia las ciudadanas de Oaxaca, así como a los integrantes de los Ayuntamientos Municipales de Huauteppec, Teotitlán de Flores Magón y de Magdalena Ocotlán para que se abstengan de realizar acciones de violencia política hacia las Regidoras de sus Ayuntamientos

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de Derechos Humanos someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE

GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

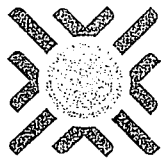
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al C. Gobernador Constitucional de Oaxaca, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, para que a través de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias para garantizar los derechos políticos electorales de las mujeres que hayan sido electas para ocupar cargos en los Ayuntamientos Municipales de Oaxaca, así como para atender, sancionar y erradicar la violencia política en su acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, hace un atento exhorto al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que investigue y emita un resolutivo sobre el estado que guarda la Cuenta Pública de los Municipios de Huauteppec, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca y Magdalena Ocotlán.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para que se dicte sentencia a la brevedad posible en los



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE

GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

asuntos de los cuales se tenga conocimiento y en los que se presuma violación de los derechos políticos electorales de las ciudadanas de Oaxaca, referentes al derecho de votar y ser votado, así como el desempeño y ejercicio del cargo.

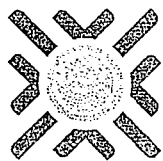
CUARTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta atentamente al Presidente e integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Huautepec, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, a conducirse con respeto hacia las mujeres, absteniéndose de cualquier acto de violencia política en contra de los derechos político electorales de las ciudadanas y regidoras de ese Municipio.

QUINTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta atentamente al presidente e integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Magdalena Ocotlán, Oaxaca, a conducirse en un marco de legalidad y respeto hacia las mujeres, absteniéndose de realizar cualquier acto de violencia política en contra de los derechos político electorales de las ciudadanas y regidoras de ese Municipio.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO. INSTRUYASE A SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA DAR TRÁMITE Y NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE

GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 23 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO
LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

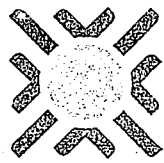
DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE

DIP. MAGALY LOPEZ DOMINGUEZ
INTEGRANTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE

GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS DEPENDENCIAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, DERIVADO DE LOS EXPEDIENTES 002,007 Y 008 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO. Y DEL EXPEDIENTE XXX DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.